

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00372

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Oscar Augusto Aristizábal González en contra de Alba Liliana Vega Rodríguez, Sergio Alejandro Soto Gómez y Gonzalo Andrés Pulido Abril, por los siguientes conceptos:

1. \$26.400.000,00 como canonesa causados de diciembre de 2018 a noviembre de 2020, cada uno por \$1.100.000,00 .
2. \$1.100.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Se niega el mandamiento de pago por los intereses, puesto que, de un lado, no se generan respecto de rentas periódicas, de otro, no es viable ordenarse el pago simultaneo de una pena y de réditos que tienen el mismo objetivo, una sanción, y además, son improcedentes frente a cuotas de administración que no han sido demandadas, según las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

|Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Omar García Bernal como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af32ec4fe280056b971aa5879b7b3253096928f70a0c893fcf6ef30d0c5a43d3**

Documento generado en 10/05/2021 04:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-74 de 11 de mayo de 2021